

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha. Sírvese proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIREYA ROMERO RODRÍGUEZ.
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 760013105-012-2012-00931-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00911

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa ya se ha vencido el tiempo del **R.N.E.**, de ello que sea procedente fijar audiencia para dictar **EXCLUSIVAMENTE** la sentencia, ya que fue solo esa actuación la nulitada por el Honorable Tribunal

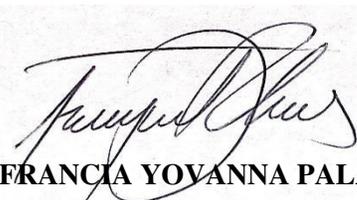
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia de trámite y juzgamiento, donde **EXCLUSIVAMENTE** se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha contestado la demanda y es necesario fijar fecha. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YURANI AYA MORENO.

LITIS POR ACTIVA: LUZ MARINA NENSTHIEL OYOLA –NOHEMI TIQUE TIQUE

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2021-00634-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02057

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación efectuada por la curadora de **NOHEMI TIQUE TIQUE**, la cual se presentó en tiempo y aunque presentaba algunas falencias, estas fueron corregidas en escrito posterior, lo cual, en aras de garantizar celeridad en el trámite, se tendrá como válida, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS. Por tanto, se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, como quiera que las partes y la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ha informado no conocer nada respecto del posible hijo y no teniendo otro recurso para confirmar la información, cesará la búsqueda del mismo. De igual forma, se glosa la respuesta dada por la entidad.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad-litem de **NOHEMI TIQUE TIQUE** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: GLOSAR al sumario la respuesta dada por la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: FIJAR el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo en **FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que se incurrió en una imprecisión en la parte resolutive de una providencia. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CECILIA RAMÍREZ DE VARGAS
DDOS.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2022-00498-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 921

Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

Se observa que mediante auto de sustanciación 916 dictado en la fecha en audiencia de trámite y juzgamiento se dispuso remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surtiera recurso de alzada, lo que no corresponde a la realidad, pues en la motivación del proveído fue claro el despacho en advertir que no se había interpuesto recurso alguno y que debía surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES según lo ordenó la sentencia proferida, debe procederse a la corrección de la providencia referida.

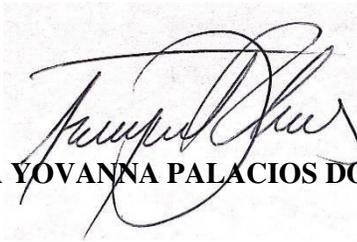
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ACLARAR el auto 916 proferido el 6 de junio de 2022 en el sentido de indicar que el proceso se remite ante la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, memorial presentado por la accionante, en el que refiere el incumplimiento de lo estipulado en la sentencia de tutela No. 10 del 21 de febrero de 2022. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: ZULY PAOLA CHILO RAMOS
ACDO.: NUEVA EPS S.A.
VINCULADO: ADRES
COMERCIALIZADORA ATLANTIS PYG S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1861

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora **ZULY PAOLA CHILO RAMOS** informa que la **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a la sentencia No. 10 del 21 de febrero de 2022, proferido por este despacho, mediante el cual se amparó su derecho fundamental de VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL y SEGURIDAD SOCIAL y se dispuso:

“(…)

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., que en un término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, reconozca y pague si aún no lo ha hecho, directamente a la señora ZULY PAOLA CHILO RAMOS, los últimos cinco (05) días y tres (03) días de las incapacidades 6620340 y 6732273 del 22/02/2021 y 01/03/2021 respectivamente.

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., que en un término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, reconozca y pague si aún no lo ha hecho, directamente a la señora ZULY PAOLA CHILO RAMOS, los ciento veintiséis días (126) de la licencia de maternidad 7406021.

(…)”

Así las cosas, solicita el cumplimiento del fallo y el inicio del trámite incidental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará oficiar inicialmente al directo encargado de cumplir la orden judicial para que acredite el cumplimiento o informe las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo.

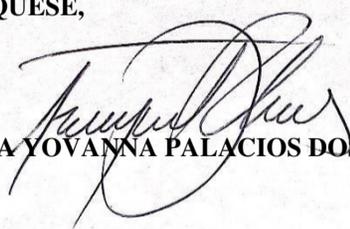
En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

OFICIAR al señor **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** o a quien haga sus veces, en calidad de **DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de dos (02) días, indique si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 10 del 21 de febrero de 2022.

En caso negativo, deberá informar las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

NOTIFÍQUESE,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver intento de notificación por la parte actora, contestación a la demanda por parte de las demandadas y manifestarse sobre la reforma a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA MARTÍNEZ MONTILLA
DDO.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
LITIS POR PASIVA: EPS SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002057

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la parte actora el 23 de abril de esta calenda intentó realizar la correspondiente notificación a las entidades de la parte pasiva, si bien se denotan algunas fallas, como quiera que las mismas han comparecido, se tendrá como válida la mismas.

Por otra parte, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - EPS SURAMERICANA S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestadas la misma.

Adicionalmente, se observa que el poder presentado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A -**

EPS SURAMERICANA S.A cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería. Adicionalmente, el libelista **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** de manifiesta que designa y autoriza como dependiente judicial a diferentes abogados y estudiantes de derecho, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 196 de 2011, de ello que se acepte dicha dependencia judicial

Igualmente, se denota que es necesario vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como quiera que todas las semanas reportadas aparecen en ese régimen. conforme a lo anterior, se integrará al proceso como litis por pasiva. En razón a que la entidad vinculada es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S

Para finalizar, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER como **VALIDA** la notificación realizada por la parte actora.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - EPS SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.638.193 y portador de la tarjeta profesional No. 190.751 del C.S.J. para actuar como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en los términos del poder presentado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDGAR BENÍTEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.789.181 y portador de la tarjeta profesional No. 162.496 del C.S.J. para actuar como apoderado de **EPS SURAMERICANA S.A** en los términos del poder presentado.

QUINTO: ACEPTAR la autorización otorgada por el abogado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** a favor de **LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, SARA URIBE GONZÁLEZ, ANDREA KATERINE MERCADO ARCINIEGAS, LUISA FERNANDA SERPA SUA** y **JHON ALEXANDER BETANCOURTH HOLGUÍN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SÉPTIMO: VINCULAR como litis por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

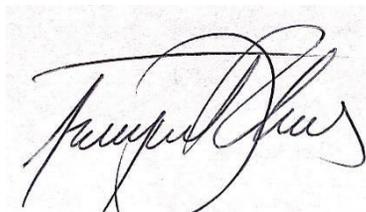
OCTAVO: NOTIFICAR a los representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda y manifestarse sobre la no presentación de reforma a la demanda. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE.: GLORIA CONSUELO TORRES OSMA.

DDO.: COLPENSIONES-PROTECCION.

LITIS POR PASIVA: PORVENIR- NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DTE RECONVENCIÓN: PROTECCION.

DDO RECONVENCIÓN: GLORIA CONSUELO TORRES OSMA.

RAD.: 760013105-012-2022-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.002064

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a **COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR**, aunque se denotan irregularidades, las mismas han comparecido en término, de ello que se tenga como válida. Ahora bien, en el sumario obran contestaciones efectuadas por **COLPENSIONES, PROTECCION, NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** y **PORVENIR**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda, salvo a **PROTECCION**.

En lo referente a esta última entidad, se tiene que no se pronunció sobre las peticiones subsidiarias de la demanda, siendo necesario que lo haga, conforme a lo establecido en el 31 del C.P.T y de la SS. Por tanto, se le concederá el término de **CINCO (05)** días contemplados en la norma, con el fin de que se subsane la falencia expuesta so pena de tenerla por no contestada

Adicionalmente, como quiera que los poderes otorgados por **PROTECCION, NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** y **PORVENIR** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería al misma.

Igualmente, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Por otra parte, se observa que **PROTECCION** realiza demanda de reconvencción, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 25 de la misma norma. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará notificar a

la parte actora y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme lo establece el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S

Para finalizar, se ordenará oficiar a **PROTECCION** con el fin de que allegue certificado de pagos realizados por mesadas, retroactivo y demás emolumentos dados y deducidos con ocasión la pensión reconocida (de manera mensual). Igualmente, se solicita las comunicaciones realizadas, donde se explica la variación realizada anualmente sobre la prestación. Se otorga el término de **TREINTA** días para cumplir con lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER como **VÁLIDA** la notificación realizada por la parte actora.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **PROTECCION** en su calidad de demanda, y conceder el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y de la SS.

TERCERO: TENER POR contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** y **PORVENIR.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J. para actuar como apoderado de **PORVENIR.** en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PROTECCION** en los términos del poder presentado.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.091.804 y tarjeta profesional 338.864 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** en los términos del poder presentado.

NOVENO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y EL MINISTERIO PÚBLICO.**

DÉCIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

UNDÉCIMO: ADMITIR la demanda de reconvención formulada por **PROTECCION** en contra de la señora **GLORIA CONSUELO TORRES OSMA.**

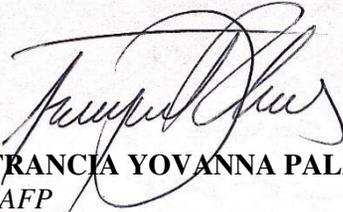
DUODÉCIMO: CORRER traslado por el término de **TRES (3)** días al reconvenido, a la señora **GLORIA CONSUELO TORRES OSMA** y al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio de su apoderado judicial con el fin que conteste la demanda de reconvención formulada por la **PROTECCION,** conforme el art. 76 del C.P.T y de la SS.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a **PROTECCION** con el fin de que allegue certificado de pagos realizados por mesadas, retroactivo y demás emolumentos dados y deducidos con ocasión la pensión

reconocida (de manera mensual). Igualmente, se solicita las comunicaciones realizadas, donde se explica la variación realizada anualmente sobre la prestación. Se otorga el término de **TREINTA** días para cumplir con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por revisar la contestación. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YEISON ANDRÉS GARCÉS ORTIZ

DDO.: TRABAJAMOS JMC S.A.S

RAD.: 760013105-012-2022-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 002066

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el sumario obran dos contestaciones realizadas **TRABAJAMOS JMC S.A.S**, ambas presentadas en tiempo, se le dará prelación a la última presentada, la cual cumple lo previsto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

El poder allegado por el abogado de **TRABAJAMOS JMC S.A.S**. cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, es viable reconocer personería. Se advierte que dicha actuación tiene validez, ya que el poder fue otorgado bajo la vigencia del mismo. No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TRABAJAMOS JMC S.A.S**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.872 y portador de la tarjeta profesional No 67.127 del C.S. de la J. a quién se le reconoce personería para representar a **TRABAJAMOS JMC S.A.S** en los términos del poder presentado.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HÉCTOR JAIRO CASTAÑEDA
DDOS.: COLPENSIONES- PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2022-0109-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002069

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, la escritura presentada por **PROTECCIÓN** en la cual se le confiere poder para su representación judicial a la **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado. Por otra parte, se denota en el sumario que el apoderado de la parte actora ha renunciado a términos de reforma, de ello, que se tenga por no reformada.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **PROTECCION** en los términos del poder presentado.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

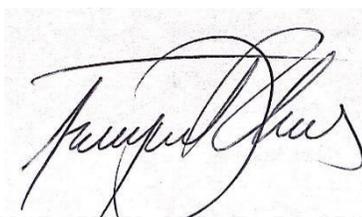
OCTAVO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **VIRTUALMENTE** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se hará de manera concentrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

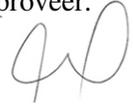
Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde está vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARYESPARZA SARMIENTO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación, y la actuación surtida por el apoderado de la parte actora y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

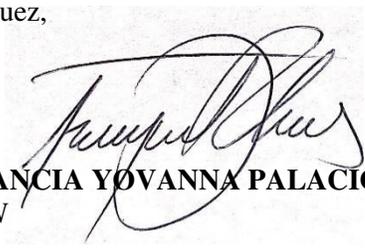
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2004-00644 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ

DDO.: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2050

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el memorial poder allegado al sumario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CPT y SS, por lo que se procederá al reconocimiento de personería.

Ahora bien, el señor **FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia No. 38 del 10 de diciembre del año 2007, modificada por la sentencia Nro. 344 del 15 de diciembre de 2009, las cuales considera fueron cumplidas de manera parcial por la ejecutada, cuando pagó la suma de \$341.656.420 a través del depósito judicial Nro. 469030002098626, pues considera que dentro de dicho pago faltaron por incluir los valores correspondientes a la indexación de las condenas, así como a la totalidad de los beneficios convencionales a los que tenía derecho su representado. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copias de las piezas procesales descritas anteriormente, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al ser la entidad ejecutada de origen privado, debe efectuarse la notificación de conformidad con lo reglado en el artículo 291 y 292 del CG del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en la sentencia de primera instancia No. 38 del 10 de diciembre del año 2007, modificada por la sentencia Nro. 344 del 15 de diciembre de 2009, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la indexación de las sumas adeudadas al demandante.

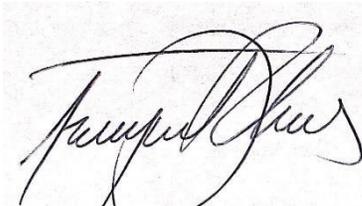
- b) Por la diferencia existente entre los valores pagados por la ejecutada a través del depósito judicial Nro. 469030002098626 por valor de \$341.656.420 y los beneficios convencionales realmente adeudados.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. PERSONALMENTE** conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HERNAN GARCIA BEDOYA identificado con CC Nro. 14.956.199 y portador de la TP Nro. 59.111 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAYRO EMIRO MOYA MENA
DDOS.: GALU S.A.S –MARVAL S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00500-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002067

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01812 del 17 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **DAYRO EMIRO MOYA MENA** en contra de **GALU S.A.S –MARVAL S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2012-00215 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2051

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022).

La señora **GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las sumas y conceptos reconocidos en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el juicio ordinario Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$164.655.925,10)** que corresponde a las mesadas pensionales causadas a partir del 02 de marzo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2014.
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios causados a partir del 02 de marzo de 2009 hasta que se verifique el pago de la obligación.

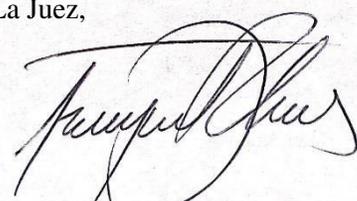
- d) Descontar de las sumas adeudadas el valor pagado por concepto de devolución de saldos debidamente indexado.
- e) Efectuar los descuentos a salud.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS.

TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2015-00229 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NELLY YURANNI QUIÑONEZ QUIÑONES

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00505-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2058

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022).

La señora **NELLY YURANNI QUIÑONEZ QUIÑONES**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NELLY YURANNI QUIÑONEZ QUIÑONES**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$175.198.153)** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales causadas entre el 03 de mayo de 2013 hasta el 30 de agosto de 2019.
- b) Por las mesadas pensionales causados con posterioridad al 01 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago.
- c) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

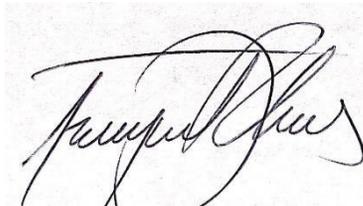
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

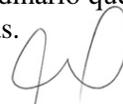
Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00581 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: DELMAYBED BURBANO CARVAJAL

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022).

El señor **DELMAYBED BURBANO CARVAJAL**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en primera instancia e igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **DELMAYBED BURBANO CARVAJAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

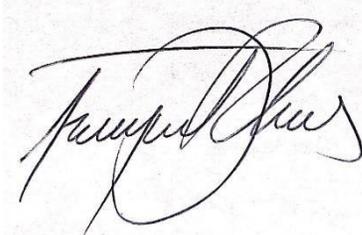
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00509 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JULIO CESAR RAMIREZ ECHEVERRY

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00511-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022).

El señor **JULIO CESAR RAMIREZ ECHEVERRY**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JULIO CESAR RAMIREZ ECHEVERRY**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$111.665.743,22)** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales causadas entre el 14 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021
- b) Por las mesadas pensionales causados con posterioridad al 01 de enero de 2022 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por los intereses moratorios causados con posterioridad al 14 de enero de 2017 hasta la fecha que se efectuó el pago.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.

- e) Por la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$11.100.000)** por costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

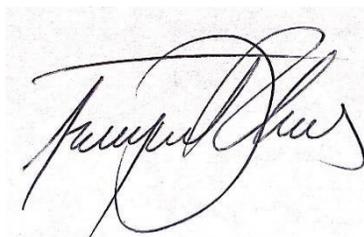
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

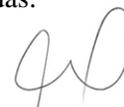
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00201, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA KARINA CARRASCAL CAMACHO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2061

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022).

La señora **ANA KARINA CARRASCAL CAMACHO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Es importante señalar que en el presente asunto debe librarse mandamiento de pago por la obligación de hacer respecto de **PROTECCION S.A.** consistente en trasladar a **COLPENSIONES** los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás y la obligación de dar el valor correspondiente a las costas procesales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a efectuar la devolución de todos y cada uno de los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás causados a **COLPENSIONES** referidos a la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** para

que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ANA KARINA CARRASCAL CAMACHO**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ANA KARINA CARRASCAL CAMACHO** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS.

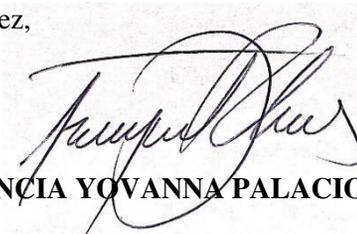
QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución derivada de juicio ordinario. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: RUTH PADILLA ROA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00535-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2062

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022)

La señora **RUTH PADILLA ROA**, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del CGP, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra **PORVENIR S.A.**, por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del CGP, disposición aplicable en materia laboral y 100 del CPTSS.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriada el auto que declara en firme la liquidación del crédito. Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **RUTH PADILLA ROA** las siguientes sumas y conceptos reconocido en la sentencia proferida por este despacho y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$2.272.803)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LILIANA OCAMPO GIL
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-0536-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002048

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador se encuentra que presenta falencias que impiden su admisión inmediata, así:

1. Las pretensiones no cumplen lo exigido el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S. por cuanto:
 - a. Debe indicar en la petición **CUARTA** el **I.B.L**, la tasa de reemplazo y el monto que a su criterio debe reconocer la entidad demandada por la prestación deprecada. De igual forma, debe indicar el precepto normativo que contiene dicho derecho.
 - b. Es necesario que indique en el pedimento **SEXTO** desde cuando solicita dichos intereses.
2. En el apartado de las notificaciones, el apoderado al expresar la dirección donde puede ser requerido ella y su poderdante, omite indicar cuál es el domicilio de la demandante, tal y como lo exige el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T y la S.S. Por tanto, deberá indicarlo.

Por otra parte, el poder allegado cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., por lo que resulta viable reconocer personería. Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que tendrán que aportarse las copias necesarias para el correspondiente traslado a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.081 y portador de la tarjeta profesional No. 168.039 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de **CINCO (05)** días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER RICARDO FLÓREZ ACUÑA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.- PROTECCION- COLFONDOS.
RAD.: 760013105-012-2022-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 02048

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Como quiera que el poder aportado con la demanda, cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 normativa vigente para la fecha de presentación de la demanda, es viable el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.023 y portador de la tarjeta profesional número 72.569 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAVIER RICARDO FLOREZ ACUÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTÍAS- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

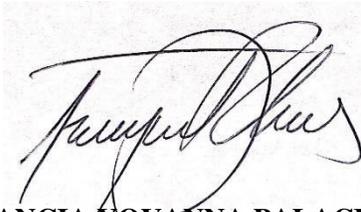
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 41 del C.P.T. y S.S. y 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00034 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ROSA MARIA VELEZ DE GRUESO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022).

La señora **ROSA MARIA VELEZ DE GRUESO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la **ROSA MARIA VELEZ DE GRUESO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVELA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18.798.150,09)** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales causadas entre el 30 de abril de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.
- b) Por las mesadas pensionales causados con posterioridad al 01 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 20 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.

f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

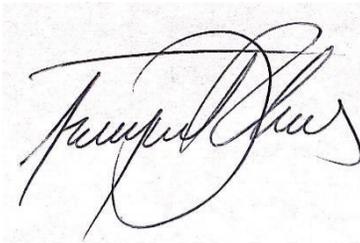
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

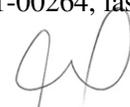
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de sentencias emitidas dentro del proceso radicado 2021-00264, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNAN VARGAS GONGORA
DDO.: PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00542 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2065

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidos (2022).

El señor **HERNAN VARGAS GONGORA**, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del CGP, disposición aplicable en materia laboral y 100 del CPTSS.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Es importante señalar que en el presente asunto debe librarse mandamiento de pago por la obligación de hacer respecto de PORVENIR S.A., consistente en trasladar a COLPENSIONES los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a efectuar la devolución de todos y cada uno de los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás causados a COLPENSIONES referidos a la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **HERNAN VARGAS GONGORA**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias referidas.

- a) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por los intereses legales sobre las costas en razón del 6% anual
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **HERNAN VARGAS GONGORA**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias referidas:

- a) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$1.908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por los intereses legales sobre las costas en razón del 6% anual
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **HERNAN VARGAS GONGORA**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias referidas:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por los intereses legales sobre las costas en razón del 6% anual
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

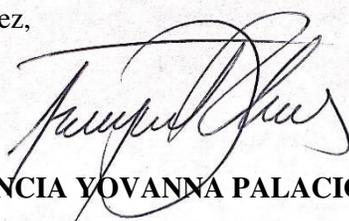
SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOVENO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
|  |
| En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). |
| Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022 |
| La Secretaria, |
|  |
| LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00485, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE ENRIQUE SUSANO VILLAMARIN
DDO.: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00544 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidos (2022).

El señor **JORGE ENRIQUE SUSANO VILLAMARIN**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia, la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Es importante señalar que en el presente asunto debe librarse mandamiento de pago por la obligación de hacer respecto de **PROTECCION S.A.**, consistente en trasladar a **COLPENSIONES** los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a efectuar la devolución de todos y cada uno de los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás causados a **COLPENSIONES** referidos a la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JORGE ENRIQUE SUSANO VILLAMARIN** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.408.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por los intereses legales sobre las costas en razón del 6% anual
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JORGE ENRIQUE SUSANO VILLAMARIN**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.408.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por los intereses legales sobre las costas en razón del 6% anual
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

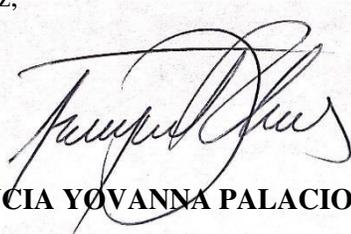
SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|